

logramos de la citada mercancía de importación, de las mismas características y gramaje.

El porcentaje de pérdidas será el del 3,6 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 47.02.00.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado, el porcentaje en peso, características y exacto gramaje del papel «Kraft», determinante del beneficio, realmente contenido en los sacos a exportar, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o que su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tiene derecho, las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de febrero de 1980 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento, y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21355

ORDEN de 22 de septiembre de 1980 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Instituto Parramón» por Orden de 9 de febrero de 1977, en el sentido de cambiar la denominación social de la firma, que pasa a ser «Instituto Parramón Ediciones, S. A.».

Ilmo. Sr.: La firma «Instituto Parramón», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 9 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 25) para la importación de papel «offset» superior y la exportación de libros, solicita cambiar la denominación social de la firma, siendo en adelante «Instituto Parramón Ediciones, S. A.».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Instituto Parramón», con domicilio en Lepanto, 264, Barcelona, por Orden ministerial de 9 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 25), en el sentido de cambiar la denominación social de la firma, que pasa a ser «Instituto Parramón Ediciones, S. A.».

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de junio de 1980 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 9 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 25) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21356

ORDEN de 22 de septiembre de 1980 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «INTERASA, Industrias Textiles S. A.» por Orden de 21 de febrero de 1979, en el sentido de que se incluyen en él las exportaciones de telas de punto de distintas composiciones.

Ilmo. Sr.: La firma «INTERASA, Industrias Textiles de Raschel, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 21 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 15 de marzo) para la importación de hilo continuo de poliéster e hilados discontinuos de fibras acrílicas y de fibrana viscosa y la exportación de telas de punto no elástico, sin cauchutar, en pieza, de determinados porcentajes de poliéster, acrílico y viscosa, y de tejidos de acrílico 100 por 100 y tejidos de poliéster 100 por 100, solicita se incluyan en dicho régimen las exportaciones de telas de punto no elástico, sin cauchutar, en pieza, de las mismas fibras (poliéster continuo, acrílico discontinuo y viscosa discontinuo) pero en cualquier porcentaje.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «INTERASA, Industrias Textiles de Raschel, S. A.», con domicilio en calle Ramón Llull, 58,68, Sabadell (Barcelona), por Orden ministerial de 21 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo), en el sentido de que se incluyen en él las exportaciones de telas de punto no elástico, sin cauchutar, en pieza, compuesta de poliéster continuo, acrílico discontinuo y viscosa discontinua, todo ello en cualquier proporción (P. E. 60.01.02).

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de octubre de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 21 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 15 de marzo) que ahora se amplía, incluso los módulos contables en ella establecidos, es decir: 102 kilogramos con cincuenta gramos de hilo de poliéster y 104 kilogramos con 170 gramos de hilados discontinuos de fibras acrílicas o de fibrana viscosa, a datar, reponer o devolver por cada 100 kilogramos netos del respectivo hilo o hilado contenidos en las te-

las de punto exportadas, con el 2 por 100 y el 4 por 100 de subproductos respectivamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**21357** *ORDEN de 22 de septiembre de 1980 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Torrás Hostench, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Torrás Hostench, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 12 de julio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 19), prorrogada con fecha 16 de septiembre de 1970, y por Orden ministerial de 12 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 29),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por seis meses más, a partir del día 19 de julio de 1980, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Torrás Hostench, S. A.», por Orden ministerial de 12 de julio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 19), prorrogada con fecha 16 de septiembre de 1970, y por Orden ministerial de 12 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 29), para la importación de pastas celulósicas y desperdicios de papel y cartón, y la exportación de papeles y cartones (establecidos en el Decreto prototipo 4303/1964, de 17 de diciembre).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**21358** *ORDEN de 22 de septiembre de 1980 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Industrias Iter, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Industrias Iter, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 24 de junio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 31 de julio), ampliada por Orden ministerial de 10 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 27), prorrogada por Orden ministerial de 3 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 22), y ampliada nuevamente por Orden ministerial de 20 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por seis meses más, a partir del día 31 de julio de 1980, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Industrias Iter, S. A.», por Orden ministerial de 24 de junio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 31 de julio), ampliada por Orden ministerial de 10 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 27), prorrogada por Orden ministerial de 3 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 22), y ampliada nuevamente por Orden ministerial de 20 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de abril), para la importación de granza de polietileno de alta presión y baja densidad, y granza de polietileno de baja presión y alta densidad, y la exportación de filme, bolsas, tubos y láminas de polietileno.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**21359** *ORDEN de 22 de septiembre de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Territorial de Valladolid, dictada con fecha 23 de mayo de 1980, en el recurso contencioso-administrativo número 486/79, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 20 de junio de 1979, por don Agustín García Encinas.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 486/79 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Valladolid, entre don Agustín García Encinas, como demandante, y la Administración General

del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 20 de junio de 1979 sobre sanción, se ha dictado con fecha 23 de mayo de 1980 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo número cuatrocientos ochenta y seis/setenta y nueve a que este pronunciamiento se contrae, promovido por la representación procesal de don Agustín García Encinas contra la Administración General del Estado, declaramos la nulidad de la notificación de la resolución del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo de veinte de junio de mil novecientos setenta y nueve, resolutoria del recurso de alzada promovido contra la del Director general del Consumo y Disciplina del Mercado y de todas las actuaciones posteriores que traen causa de la anterior, con retroacción del trámite al momento inmediatamente anterior a aquélla, que deberá reproducirse practicándose otra en la que se subsane el error observado, expresando que el recurso contencioso-administrativo procedente puede interponerse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado» todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

**21360** *ORDEN de 22 de septiembre de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Nacional, dictada con fecha 4 de junio de 1980 en el recurso contencioso-administrativo número 40.186, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 13 de abril de 1978 por la Compañía «Eximtrade, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.186 ante la excelentísima Audiencia Nacional entre la Compañía «Eximtrade, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 13 de abril de 1978 sobre incumplimiento de contratos, se ha dictado con fecha 4 de junio de 1980 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración General del Estado, contra la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y ocho, a que estos autos se contraen, debemos confirmar la misma en todos sus extremos, sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de este recurso.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

**21361** *ORDEN de 22 de septiembre de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 12 de junio de 1980, en el recurso contencioso-administrativo número 305.964/80, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 17 de septiembre de 1975 por la Compañía «Internacional de Carnes, Ganado y Subproductos, S. A.» (INCA).*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 305.964/80, en única instancia, ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre la Compañía «Internacional de Carnes, Ganados y Subproductos, S. A.» (INCA), como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 17 de septiembre de 1975, sobre sanción, se ha dictado con fecha 12 de junio de 1980 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue: